

**ESTADO No. 020  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLORACION	AGC-101	MARIA ARAMINTA ROMERO Y ROBERTO POVEDA		20/02/2019	AUTO GSC ZC 000341	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que retire los residuos ordinarios y aprovechables que se encuentren dentro del área. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Se le recuerda abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área del Título Minero, dado que no tiene Instrumento Ambiental y se encuentra superpuesto en su totalidad con área de Sabana de Bogotá no compatible con la Minería, con el fin de no incurrir en el delito contemplado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000020 del 24 de enero de 2019.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESION	IKF-15131X	VITROLIT S.A.S.		20/02/2019	AUTO GSC ZC 000342	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar labores de Construcción, montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente aprobado y en firme otorgado por autoridad Competente, y no realizar actividades mineras en las áreas superpuestas con zonas de restricción.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000074 del 6 de febrero de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESION	14065	GUZMAN BAYONA E HIJOS EN C		20/02/2019	AUTO GSC ZC 000343	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recordar a la sociedad titular que no debe adelantar labores de Construcción, montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el PTO y el instrumento ambiental debidamente aprobados y en firme otorgados por autoridad Competente y dada la superposición del área del título minero con zonas de restricción</li></ol>



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0075 del 6 de febrero de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>MAR-10131</b>	<b>CARLOS MONTOYA Y MARIA HERLINDA BERMUDEZ DE MONTOYA</b>		<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC 000344</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos básicos anual 2017 y 2018 y semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información de las actividades desarrolladas en la fase I y II que corresponden a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración estipuladas en el Formato A. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor Cuatro millones trescientos treinta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos MICTE (\$4.337.164) más los Intereses de mora causados desde el 15 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li><li>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero-ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li></ol>
------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)						
					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602, del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00510 de 27 de noviembre de 2018.</li> <li>3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001156 de 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 191 de 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. Informar al titular que No pueden iniciar actividades de explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la autoridad minera y haya obtenido el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>	
CONTRATO DE CONCESION	IH8-10141	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.		20/02/2019	AUTO GSC ZC 000345	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



						<ol style="list-style-type: none"><li>1. Autorizar la prórroga de treinta (30) días más, para el cumplimiento de lo requerido en el Auto GSC-ZC No 001471 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No 186 del 17 de diciembre de 2018, conforme a lo expuesto. por lo que el término para subsanar será hasta el 14 de marzo de 2019, término en el cual debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas, por lo que su incumplimiento, deriva en las sanciones administrativas del procedimiento legal establecido.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IH3-15401</b>	<b>IBUT NITI S.A.S.</b>		<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC 000346</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>I.APROBAR, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y semestral 2018 presentados a ceros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 62-43-101000736, como quiera que la etapa en la que se encuentra el proyecto es primer año de construcción y montaje y no segundo año de explotación como se menciona en la póliza, para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol>



2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2018 para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Se le recuerda al titular, que para poder adelantar labores de exploración minera en el área del contrato de concesión HH3-15401, debe presentar el acto administrativo de la autoridad ambiental competente, en el cual se le otorgue la sustracción del área de la reserva forestal con la que se encuentra superpuesto el contrato.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-85 del 22 de enero de 2019.
3. Revisado el Expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, se evidencia que el titular no ha dado respuesta a los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC 001191 del 20 de noviembre 2017, notificado por estado jurídico 196 del 6 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a la Compañía de Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.62-43-101000736, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014, de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. Se informa que el presente acto administrativo por ser de trámite no admite recurso.
6. El presente acto administrativo será notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>FKT-138</b></p>	<p><b>COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION</b></p>		<p><b>20/02/2019</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 000347</b></p>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2017 y I, II y III trimestre 2018 para el mineral de Gravas de Río.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, Semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 30-43-101000896 expedida por Seguros Del Estado S.A. en cuanto al valor a asegurar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
---	-----------------------	---	--	--------------------------	--------------------------------------	--





					<p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016, se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Aceptar lo allegado por la Cooperativa titular con respecto a implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable y actualizar y mantener en esas condiciones los planos en la mina.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.136 de 06 de febrero de 2019.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000155 del 27 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 059 del 24 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000896, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Remítase al Grupo de Regalías para que proceda a resolver la solicitud de inscripción como titular a COOEXTRACOM en RUCOM para el título minero FKT-138, allegada con el Radicado No. 20185500462762 del 13 de abril de 2018.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>22333</b>	<b>JULIO ORLANDO SANDOVAL LOPEZ</b>		<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC 000348</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. APROBAR de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 155 de fecha: 11/02/2019, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• Los formularios de para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2015, I, II, III, y IV Trimestre de 2016 y I Trimestre 2017 para los minerales Arena y Grava de Río presentados en ceros.</li><li>• Los FBM Anual 2012, semestral 2014, FBM Anual 2015 y Semestral y Anual 2016 para gravas y arenas de Río.</li></ul></li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000155 de fecha: 11/02/2019, para que allegue los siguientes pagos:</li><li>2.<ul style="list-style-type: none"><li>• El saldo faltante por valor de \$19.736, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el cancelado no subsana el requerimiento realizado.</li><li>• El saldo faltante por valor de \$2.725, requerido mediante Auto GSC-ZC 137 con fecha 05 de febrero de 2015, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el valor cancelado para los faltantes no subsana el requerimiento realizado.</li></ul></li></ol> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <li>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-</li>
------------------------------	--------------	-------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---



						<p>ZC 155 de fecha: 11/02/2019, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres: II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV Trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 155 de fecha: 11/02/2019, para que allegue la modificación de los FBM Anual 2013 y 2014 para gravas y arenas de río, toda vez que no se presentó plano de labores actualizado para los periodos reportados. Así como también para que allegue los FBM Semestral 2015, y FBM semestral y anual del 2017 y 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 155 de fecha: 11/02/2019, para que allegue el acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero o en su defecto certificado de estado de trámite no mayor a 90 días, expedidos por la autoridad competente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 155 de fecha: 11/02/2019, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101018204 de la compañía del Estado SA con vigencia hasta el 27 de marzo de 2019, toda vez que NO se encuentra bien constituida en: Valor Asegurado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 155 de fecha: 11/02/2019, para que allegue el pago de la visita de inspección de campo por valor de valor de 683.820 requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 000031 de fecha 12 de abril de 2013. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	--



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.
3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101018204 de la compañía del Estado SA con vigencia hasta el 27 de marzo de 2019, ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-155 de 11 de febrero de 2019.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>02-035-96</p>	<p>ERNESTO BELLO BELLO, CARLOS ARTURO GARNICA, CARLOS HERNAN BELLO</p>		<p>20/02/2019</p>	<p>AUTO GSC ZC 000349</p>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2014.</li> <li>2. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2015 donde reporta 3227,94 toneladas.</li> <li>3. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2015 donde reporta 1605,0 toneladas.</li> <li>4. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2015 donde reporta 1643,06 toneladas.</li> <li>5. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2016 donde reporta 1511,10 toneladas.</li> <li>6. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2016 donde reporta 836,22.</li> <li>7. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2016 donde reporta 836,42 Toneladas.</li> <li>8. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2017 donde reporta 536,80 Toneladas.</li> <li>9. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2018 donde reporta 676,22 y 2183,98 Toneladas.</li> <li>10. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2018 donde reporta 2769,49 y 478,35 Toneladas.</li> <li>11. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2015 donde reporta 742,01 toneladas.</li> <li>12. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre 2015 donde reporta 866,30 toneladas.</li> <li>13. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2016 donde reporta 1030,46 toneladas.</li> <li>14. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2017 donde reporta 1058, 19 toneladas.</li> <li>15. Aprobar, el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2017 donde reporta 906,27 toneladas.</li> <li>16. Aprobar, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y 2011, anual de 2011 y semestral y anual de 2014.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular, de conformidad con lo previsto en el literal 4, artículo 75 del decreto 2655 de 1988, allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un saldo faltante de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS UN CENTAVO MCTE (\$179.535,01), correspondiente a la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2014.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre 2015 donde reporta 2078,43 toneladas; teniendo en cuenta que no colocaron el precio base de liquidación UPME y el certificado de retención presentado no es legible.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2015 donde reporta 935,19 toneladas; teniendo en cuenta que no coinciden las Regalías declaradas con la fecha registrada en el Formulario y la consignación.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2015 donde reporta 935, 19 toneladas; teniendo en cuenta que no coinciden las Regalías declaradas con la fecha registrada en el Formulario y la consignación.</li> </ul> </li> </ol>
----------------------------------	------------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2015 donde reporta 1479,59 toneladas; teniendo en cuenta que no colocaron el precio base de liquidación.</li> <li>• Un saldo faltante de CINCUENTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$54) más los intereses que se generen a la fecha de pago, correspondiente a la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2016.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2016 donde reporta 2882,24 toneladas; teniendo en cuenta que no presenta certificados de retenciones y/o consignaciones.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2016 donde reporta 3161,93 toneladas; teniendo en cuenta que no coincide con lo reportado en certificado de retenciones.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2016 donde reporta 8230,85 toneladas; teniendo en cuenta que no coincide con lo reportado en certificado de retenciones.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre 2017 donde reporta 9155,67 toneladas; teniendo en cuenta que no se evidencia certificados de retenciones o consignación.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre 2017 donde reporta 777,22 toneladas; teniendo en cuenta que no se evidencia certificados de retenciones o consignación.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2017 donde reporta 2674,02 toneladas; teniendo en cuenta que no se evidencia certificados de retenciones o consignación.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2017 donde reporta 2549,12 toneladas; teniendo en cuenta que no se evidencia certificados de retenciones o consignación.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2017 donde reporta 21 IO toneladas; teniendo en cuenta que no se evidencia certificados de retenciones o consignación.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2017 donde reporta 1026 toneladas; teniendo en cuenta que no se evidencia certificados de retenciones o consignación.</li> <li>• El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre 2017 donde reporta 851,57 toneladas; teniendo en cuenta que no especificaron el trimestre reportado.</li> <li>• el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2018.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para qué allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plano de avance de labores para el FBM anual 2014.</li> <li>• El FBM semestral y anual 2015, dado que no coinciden la producción reportada en regalías con la producción reportada en el FBM</li> <li>• El plano de avance de labores para el FBM 2015.</li> <li>• el Formato Básico Minero semestral 2016, 2017 y 2018, anual 2016, 2017, 2018 con los respectivos planos de avance</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios,</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el objeto de que se pronuncie con relación a la solicitud de prórroga presentada por el titular mediante radicado No. 20114120214042 de julio 19 de 2011.</li><li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000547 del 11 de diciembre de 2018.</li><li>5. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000547 del 11 de diciembre de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de setenta y dos pesos (\$72), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación bancaria.</li><li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---





<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>HIB-08521</b></p>	<p><b>NENARCEL UESO DE AGUILAR</b></p>		<p><b>20/02/2019</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 000350</b></p>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprobar el Formulario de Declaración y Pago de Regalías correspondiente al III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016 y I, II trimestre 2017.</li><li>2. Aprobar el Formato Básico Minero anual 2015 y semestral 2016.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. HIB-08521, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2016, semestral y anual de 2017 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta</li></ol>
---	-------------------------	--	--	--------------------------	--------------------------------------	--



						<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. HIB-08521, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y IV de 2017, y I, II, III y IV de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. HIB-08521, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual ampara la etapa de explotación del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> <li>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000548 del 11 de diciembre de 2018.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	AHÍ-115	<p>ULDARICO RODRIGUEZ GOMEZ, PEDRO ALBERTO PINZON PINZON, OMAR MURILLO HERNANDEZ, LUIS LIBARDO CASTAÑEDA MARTINEZ, CARMEN RINCON FRESNEDA, LUIS ALFREDO PINZON CASTAÑEDA, ALFONSO MESA MESA, LUIS JULIO PINZON PINZON, EFRAIN PINZON, JOSUE PINZON PINZON, AMADEO MARTINEZ MESA, LUIS TEODOLFO PINZON SANCHEZ, JOSE ANTONIO VELASQUEZ, JOSE EUGENIO DUARTE SUAREZ, JOSE MARIA FUENTES MARIN, JOSE SANTOS CARVAJAL LIZARAZO, MANUEL ANTONIO PINZON, LUIS ALBERTO DUITAMA, HECTOR FABIO LEON</p>	20/02/2019	AUTO GSC ZC 000351	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR de acuerdo a lo recomendado en los conceptos técnicos GSC-ZC- 000143 del 11 de mayo de 2017 y GSC-ZC N° 373 de 05 de septiembre de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2013, III trimestre de 2013, I trimestre de 2014, II trimestre de 2014, III trimestre de 2014, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015 y II trimestre de 2015.</li> <li>• Los formatos básicos mineros — FBM semestral y anual de 2016.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 4) del decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo recomendado en los conceptos técnicos GSC-ZC- 000143 del 11 de mayo de 2017 y GSC-ZC N° 373 de 05 de septiembre de 2018, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2013 por valor de \$738 pesos</li> <li>• El faltante de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de \$1.209 pesos</li> <li>• El faltante de pago por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor de \$1.451 pesos</li> <li>• El faltante de pago por concepto de regalías del II trimestre de 2016 por valor de \$3.929 pesos</li> </ul>	



					<ul style="list-style-type: none"><li>• El faltante de pago por concepto de regalías del III trimestre de 2016 por valor de \$190 pesos</li><li>• El faltante de pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2016 por valor de \$991 pesos.</li></ul> <p>Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo recomendado en los conceptos técnicos GSC-ZC-000143 del 11 de mayo de 2017 y GSC-ZC N° 373 de 05 de septiembre de 2018, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres: III trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo recomendado en los conceptos técnicos GSC-ZC-000143 del 11 de mayo de 2017 y GSC-ZC N° 373 de 05 de septiembre de 2018, para que allegue la modificación del FBM anual de 2015 junto con su plano de labores, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide ya que es inferior a la declarada por concepto de regalías. Así como también para que allegue los FBM semestral y anual del 2017 y 2018, con sus correspondientes planos de labores para los anuales. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental.</li><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.</li><li>4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>5. Informar al titular de la Licencia de Exploración No. AHÍ-115, que mediante auto GSC-ZC No. 000386 del 24 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y bajo apremio de multa, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC- 000143 del 11 de mayo de 2017 y GSC-ZC N° 373 de 05 de septiembre de 2018.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	ICQ-080323X	<b>GILBERTO ARAQUE PINZON Y JOSE MIGUEL CUSBA ALBARRACIN</b>		<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC 000352</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 088 de fecha: 23/01/2019, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El canon superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje.</li><li>• los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, los cuales fueron reportados con una producción en cero (0).</li><li>• Los FBM semestral y anual de 2016 y 2017.</li></ul>
------------------------------	-------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---



						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 088 de fecha: 23/01/2019, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 088 de fecha: 23/01/2019, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres: II de 2016; I y II de 2017; I, II, III y IV de 2018, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 088 de fecha: 23/01/2019, para que allegue el FBM anual de 2015 y el semestral y anual de 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta</li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080323X, que mediante 00964 del 14 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 111 del 29 de julio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-088 de 23 de enero de 2019.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>17323</b>	<b>UNICORNIC S.A.</b>	<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC 000353</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2016, I, II, III de 2017.</li> <li>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral 2015.</li> </ol>	





						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, 2016, 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 junto con los comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los saldos faltantes por los siguientes valores: TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$30.869), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$18.913), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015, QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$512.165), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2015, QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$512.634), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015, CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$41.279), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el FBM anual 2015 junto con el plano de labores correspondiente y los FBM semestral y anual 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p style="text-align: right;">x</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 102 del 29 de enero de 2019.</li><li>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000631 del 13 de mayo de 2015, notificado por Estado No. 185 del 7 de diciembre de 2015., le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>15962</p>	<p><b>INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A EN LIQUIDACION</b></p>		<p>20/02/2019</p>	<p><b>AUTO GSC ZC 000354</b></p>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recuerda al titular del Contrato de concesión, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras: dentro del área del Contrato de Concesión No. 15962, pues no cuenta la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-083 del 8 de febrero de 2019.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>IHO-11201</p>	<p><b>EDGAR YESID LEON PACHON</b></p>		<p>20/02/2019</p>	<p><b>AUTO GSC ZC 000355</b></p>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recordar al titular minero que no puede desarrollar actividades de explotación minera hasta tener PTO aprobado por la Autoridad Minera.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000098 del 15 de febrero de 2019.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>22101</b></p>	<p><b>FREDDY HILDEBRANDO RODRIGUEZ BURBANO Y JOSE MIGUEL CUESTAS M</b></p>		<p><b>20/02/2019</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC 000356</b></p>	<p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el FBM Anual 2017 con el plano correspondiente, y Semestral de 2018 el cual fue presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SILMINERO.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del 2018, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o el certificado de estado de su trámite. Para lo cual se otorga el término de</p>
---	---------------------	--	--	--------------------------	--------------------------------------	--



					<p>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un Valor Asegurado de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$28.309.296). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie conforme a su competencia, frente a la solicitud de subrogación de derechos radicada.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>4. Se INFORMA al titular que en adelante, deberá indicarse en el ítem Producción y Ventas, el nombre y cantidad de mineral para Grava y Arena.</p> <p>5. Se INFORMA al titular que en adelante, la Escala Gráfica y la Grilla de Coordenadas deberán coincidir con la Escala Numérica del plano; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:2000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar veinte (20) metros;</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>así mismo diez (10) centímetros de la Grilla de Coordenadas deberán representar doscientos (200) metros.</p> <p>6. Se RECUERDA al titular NO adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 22101 hasta tanto cuente con el instrumento ambiental para el proyecto minero.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000078 de 21 de enero de 2019.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19155	LUIS EDUARDO MELO ALVAREZ, GLADYS MARIA MELO ALVAREZ, MARIA LIGIA MELO DE MENDEZ, ANA JOSEFINA MELO ALVAREZ	20/02/2019	AUTO GSC ZC 000357		<p><b>REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19155, para que una vez inicie labores mineras los titulares deben cumplir con todo lo estipulado en el decreto 2222 de 1993, decreto 1072 de 2015 y decreto 111 de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19155 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000755 de fecha 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



LICENCIA DE EXPLORACION	21054	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUACHETA E HIJOS Y CIA LTDA		20/02/2019	AUTO GSC ZC 000358	<p>SE RECUERDA a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. <b>21054</b>, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2008 y las actividades autorizadas sólo correspondieron a la Exploración, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>21054</b>, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000780 de fecha 04 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BA3-152	ANAFALCO S.A.		20/02/2019	AUTO GSC ZC 000359	<p><b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <p>En el frente operado por <b>RUIZ MORENO Y CIA PLANTA 2 Y LADRILLERA SAN SEBASTIAN</b> y <b>LADRILLERA LA PIRAMIDE Y LADRILLERA LA ESTRELLA</b>, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina;</li><li>- Adopte procedimiento de control a la producción desde el frente de explotación, el control es por consumo y producción de mineral beneficiado y transformado;</li></ul>



						<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000050 del 01 de febrero de 2019:</p> <p>En el frente operado por <b>LADRILLERA SAN SEBASTIAN</b>, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar control de producción desde el frente de explotación con volúmenes extraídos.</li> <li>- Instalar señalización de seguridad e informativa dentro del área de acopio ya que se observa junto a la planta de producción con altura de 10 mts aproximadamente.</li> <li>- Solicitar certificaciones y afiliaciones al sistema de seguridad social de los contratistas o terceros que ingresen a la mina.</li> </ul> <p>En el frente operado por <b>LADRILLERA LA PIRAMIDE Y LADRILLERA LA ESTRELLA</b>, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar un control de producción del mineral extraído desde el frente de explotación donde se verifique el volumen extraído por operador y/o frente de explotación.</li> <li>- Implementar las inspecciones a las máquinas o los pre operacionales al inicio de turno.</li> <li>- Solicitar ante la ARL una valoración del nivel de riesgo para el personal que realiza actividades de minería.</li> <li>- Seguir dando cumplimiento al decreto 2222 de 1993 en temas de seguridad e higiene minera.</li> <li>- Seguir dando cumplimiento al diseño del PTI aprobado en cuanto a su diseño y sistema de explotación por bancos descendentes.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la aseguradora SEGUROS BOLÍVAR S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003000532401 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>BA3-152</b> fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000050 de fecha 01 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>1968T</b>	<b>MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ</b>	<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC 000360</b>		<p><b>REITERAR</b> a los titulares mineros, la <b>ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de todas las actividades y labores de explotación minera dentro del área del título minero <b>No. 1968T</b> ya que no cuenta con instrumento técnico ni instrumento ambiental aprobado por las autoridades competentes; y hasta tanto no presente un informe para realizar actividades de mantenimiento, de acuerdo a lo manifestado en Informe de Visita GSC-ZC No 000833 de 11 de diciembre de 2018.</p> <p>Se recuerda que las actividades de mantenimiento a realizar no contemplan bajo ninguna circunstancia, las labores de explotación y/o extracción de carbón.</p> <p><b>REITERAR</b> a los titulares mineros, <b>LA ORDEN DE SUSPENSIÓN</b> de acceso de personal a las labores mineras subterráneas, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Autorrescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.</p>



						<p>Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto numeral 7) del 2655 de 1988 <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, como quiera que se evidenció el desarrollo de actividades y labores de explotación en el área del título, pese a que no cuenta con el instrumento técnico y el instrumento ambiental aprobado por las autoridades competentes, para lo cual se concede un plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente las pruebas que respalden su defensa.</p> <p><b>Requerir</b> para que una vez reinicie actividades y labores de explotación proceda a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros;</li> <li>2. Implemente registro e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina;</li> <li>3. Implemente procedimiento adecuado para la medición de producción en boca de mina, que le proporcione a la autoridad minera una base para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales;</li> <li>4. Implemente un manejo adecuado de estériles en botadero cerca a la tolva ubicada en las coordenadas N:1071022 E:1030995 Z:2630;</li> <li>5. Vincule un profesional responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros;</li> <li>6. Elabore e implemente plan de capacitación al personal;</li> <li>7. Implemente procedimientos para la ejecución segura de las labores, en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 1886 de 2015;</li> <li>8. Implemente procedimiento de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales;</li> <li>9. Implemente y realice capacitación para el uso adecuado de los elementos de protección personal;</li> <li>10. Elabore e implemente plan de sostenimiento y plan de ventilación;</li> <li>11. Implemente aspectos relacionados con el transporte seguro, especialmente con el malacate que ofrece condiciones seguras;</li> <li>12. Implemente instalaciones antiexplosión y seguros.</li> </ol> <p>Se RECUERDA a los titulares mineros y asociados, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas.</p> <p>Se INFORMA a los titulares mineros, que las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en cada una de las minas ubicadas en el área del Contrato de Concesión No. 1968F, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de Fiscalización Integral por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a las Alcaldías Municipales de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000833 de fecha 11 de diciembre de 2018, y de las actas de inspección de</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>campo de fecha 06 de noviembre de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin contar con el instrumento ambiental y el instrumento técnico aprobado por la Autoridad Competente; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, para que actué según su competencia frente a lo evidenciado en el título minero No. 1968T.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000833 de fecha 11 de diciembre de 2018, y de las actas de inspección de campo de fecha 06 de noviembre de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No 1968T.</p> <p>Se recuerda al titular minero, que una vez notificado del presente acto administrativo, podrá solicitar la visita de campo para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y así proceder autorizar el levantamiento de las medidas impuestas.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1921T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000833 de fecha 11 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO , JORGE RIAÑO PRIETO	20/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000361	<p><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 15431, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Elaborar, mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros;</li><li>- Implementar registros de inventarios de producción en boca de mina;</li><li>- Presentar una justificación del por qué no se evidenciaron registros de producción en la mina San Jorge, por ende, no fue posible verificar su concordancia con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero durante la visita de fiscalización;</li><li>- Implementar procedimiento para la medición de la producción, llevando registros detallados de todo el carbón extraído de la bocamina San Jorge;</li><li>- Elaborar y mantener actualizado Plan de Trabajo Anual en SST y Programa de Capacitación anual en SST;</li><li>- Continuar con la elaboración e implementación de procedimientos de trabajo seguro para cada una de las herramientas, actividades y equipos;</li><li>- Realizar simulacros de evacuación de labores mineras ni dispone de refugios de seguridad al interior de la mina debidamente dotados;</li></ul>
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contar con soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales ni estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales;</li> <li>- El sistema de transporte cuente con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos;</li> <li>- Implementar un sistema de transporte con seguros para evitar que ocurran movimientos no previstos. Por lo que en las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana debe contar con la distancia establecida en el Decreto 1886 de 2015 de mínimo 60 cm; y que los rieles por los cuales circulan las vagonetas que transportan al personal debe cambiarse, ya que en la actualidad es de madera; contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de las tolvas;</li> <li>- Adelante las acciones necesarias para que las instalaciones eléctricas cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas;</li> <li>- Elaborar manual de operación segura para maquinaria y equipos, para la mina San Jorge;</li> <li>- Instalar sistema o rejilla de protección para evitar caídas de personal en las tolvas internas de la mina San Jorge; capacitar el personal, equipos y procedimientos para trabajo en alturas y tomar medidas correctivas respecto a los riesgos de trabajo en alturas presentes en las diferentes actividades mineras; construir nichos de seguridad en inclinado, cruzadas, niveles;</li> <li>- Instalar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las diferentes labores mineras bajo tierra e instalaciones de superficie, incluidas vías de acceso.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 15431, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore plan de sostenimiento, al cual se debe dar altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2.015 en Nivel 1 Mantos: Veta Chica (norte y sur), Cisquera y Sobreguía Cisquera Sur; Nivel 2 Mantos: Cisquera y Veta Chica al Norte y al Sur, con su respectiva madera de forro en techo y paredes; Instalar sostenimiento de manera inmediata de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015, en las Cruzadas de los niveles 1 y 2, de la Bocamina San Jorge; Realizar mantenimiento constante y permanente al sostenimiento del inclinado principal, bocavientos, cruzadas, tambores y niveles; Intermediar más nichos en el inclinado, cruzadas y niveles (cada 30 m); adicionalmente, reforzar madera de forro; y vincule una persona responsable del plan de sostenimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 15431, bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000768 de fecha 03 de noviembre de 2018; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15431, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000768 de fecha 29 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HGH-091</b>	<b>MAURICIO ANGEL MESA Y CARLOS GREIDINGER</b>	<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC No. 000362</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101018297 con vigencia 16 de abril de 2019.</li> <li><b>Aprobar</b> el pago del saldo faltante de regalías de los trimestres I y III de 2011 y I de 2012.</li> <li><b>Aprobar</b> los pagos de regalías y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV trimestre del 2011; III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; III y IV de 2017; I, II, III, IV, 2018.</li> <li><b>Aprobar</b> los Formatos Básico mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual 2018.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de las regalías del IV trimestre de 2011, por valor de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$63.604 m/cte), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ol>



2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por concepto de inspección técnica de fiscalización, por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3'121.691 m/cte), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-162 del 13 de febrero de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$35.237), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 162 del 13 de febrero de 2019.
3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



						<p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101018297, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie sobre la cesión de derechos a favor del señor JOSE LIBARDO DIAZ LAVERDE.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>QBN-15032X</b>	<b>CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S</b>	<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC No. 000363</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental.</p> <p>2. Ordenar que una vez cuenta con el instrumento ambiental y se inicien labores de extracción de materiales se debe cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-033 de 29 de enero de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p>IJ5-15221</p>	<p>PROACOL LTDA</p>		<p>20/02/2019</p>	<p><b>AUTO GSC ZC No. 000364</b></p>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000108 de fecha: 30/01/2019, el Formato Básico Minero semestral y anual 2016.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000108 de fecha: 30/01/2019, para que allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del saldo faltante del canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de Exploración por valor de once mil trescientos treinta y un pesos MICTE (\$11.331).</li> <li>• El pago del saldo faltante del canon superficiario del cuarto (4) año de la etapa de Exploración por valor de veinte mil ochocientos noventa y cuatro pesos MICTE (\$20.894).</li> <li>• El pago del saldo faltante del canon superficiario del primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de dieciocho mil quinientos ochenta y ocho pesos M/CTE (\$18.588).</li> <li>• El pago del saldo faltante del canon superficiario del segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de veintidós mil ochocientos dieciséis pesos MICTE (\$22.816).</li> <li>• El pago del canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de trescientos diez mil trescientos cincuenta y dos pesos M/CTE (\$310.352).</li> </ul> <p>Lo anterior, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000108 de fecha: 30/01/2019, para que allegue el plano de labores del Formato Básico Minero anual 2015, el FBM anual de 2017 y semestral y anual de 2018 junto con los planos de labores para los FBM anuales. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
---	------------------	---------------------	--	-------------------	--	---



3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000108 de fecha: 30/01/2019, para que allegue corregido los formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016 y I, II y III trimestre del año 2017, para mineral de materiales de construcción, en el sentido de que fueron allegados de manera incompleta, teniendo en cuenta que algunos de los campos y/o ítem que se encuentran en los formularios no fueron diligenciados, así como para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.
4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000108 de fecha: 30/01/2019, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101004007, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 22 de enero de 2018 al 22 de enero de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.



					<ol style="list-style-type: none"><li>3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>4. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101004007 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</li><li>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, que mediante AUTO GSC ZC No. 1205 de fecha 20 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-108 de 30 de enero de 2019.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LCP-15142X</b>	<b>ARMANDO FARFAN LOPEZ, MARIO NERLSON VARGAS ROJAS</b>	<b>20/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC No. 000365</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. APROBAR de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000126 de fecha: 5/02/2019, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>• El canon superficiario correspondiente al Tercer de la etapa de Exploración</li><li>• El canon superficiario correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y Montaje.</li><li>• Los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y Semestrales 2017 y 2018</li><li>• La póliza minero ambiental No. 14-43-101004241 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una suma asegurada de \$ 51.775, con una vigencia desde el 17 de mayo de 2018 hasta el 17 de mayo de 2019</li></ul></li></ol>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000126 de fecha: 5/02/2019, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente: al Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de un millone doscientos dieciséis mil ciento sesenta y seis pesos mete (\$1.216.166). Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000126 de fecha: 5/02/2019, para que allegue las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2016 así como el FBM anual de 2018 junto con los planos de labores para los FBM anuales. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000126 de fecha: 5/02/2019, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 000126 de fecha: 5/02/2019, para que allegue el acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero o en su defecto certificado de estado de trámite no mayor a 90 días, expedidos por la autoridad competente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.</li><li>3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li><li>4. Informar a la compañía aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101004241 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</li><li>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LCP-15142X, que mediante Auto GSC-ZC No. 000215 del 05 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li><li>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-126 de 05 de febrero de 2019.</li><li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>ICQ-10002X</b></p>	<p><b>LISANDRO BUTRAGO</b></p>		<p><b>21/02/2019</b></p>	<p><b>AUTO GSC ZC No. 000366</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-10002X, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 4 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 00058 de fecha 01 de febrero de 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implemente y ejecute la política, objetivos, ni identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Implemente y ejecute el plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</li> <li>• Implemente y ejecute los procedimientos para la ejecución segura de las labores.</li> <li>• Implemente y desarrolle un plan de emergencias.</li> <li>• Cuente con extintores para atención de emergencias.</li> <li>• Conforme el COPASST.</li> </ul> <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-058 de 01 de febrero de 2019.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar a la compañía aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000181 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
---	--------------------------	--------------------------------	--	--------------------------	--	--



<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p>20902</p>	<p><b>HENRYANTONIO RODRIGUEZ CALDERON, FERENEY RODRIGUEZ CALDERON , GLOSMAN RODRIGUEZ CALDERON</b></p>		<p>21/02/2019</p>	<p><b>AUTO GSC ZC No. 000367</b></p>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recordar a los titulares del contrato de concesión No 20902 que deben abstenerse de realizar actividades de explotación minera hasta tanto cuente con viabilidad ambiental y se levante la medida de suspensión ordenada por CORMACARENA mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.018.0864 del 17 de mayo de 2018.</li> <li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000090 de 15 de febrero de 2019.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
<p><b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b></p>	<p>RDC-08271</p>	<p><b>VIAS DEL ORIENTE MEDINA</b></p>		<p>21/02/2019</p>	<p><b>AUTO GSC ZC No. 000368</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> </ol>



						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recuerda a la sociedad titular de la Autorización temporal RDC-08271 que debe abstenerse de desarrollar labores mineras de explotación en el área hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental.</li> <li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000101 de 18 de febrero de 2019.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-101	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ		21/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000369	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 118 de fecha: 31/01/2019, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM Semestral 2010 y 2011, semestral 2012, anual 2014 con el plano correspondiente, Semestral y Anual 2015 con el plano correspondiente y Semestral 2016.</li> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019350 de la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de octubre de 2019.</li> <li>• Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II III y IV trimestre de 2014 y I, III y IV trimestre de 2015, los cuales fueron presentados en cero (0).</li> </ul> </li> </ol>





**REQUERIMIENTOS**

1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 118 de fecha: 31/01/2019, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes trimestres: I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.
2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 118 de fecha: 31/01/2019, para que allegue los planos correspondientes a los FBM Anuales de 2010, 2011 y 2012. Así como también para que allegue el FBM Anual 2016 en formato SHP comprimido o en DWG, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Y también para que presente los FBM Semestral y Anual 2017 y 2018 con sus planos correspondientes. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.
3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. GSC-ZC 118 de fecha: 31/01/2019, para que allegue el acto administrativo en donde se otorgue licencia ambiental para el área del título minero o en su defecto certificado de estado de trámite no mayor a 90 días, expedidos por la autoridad competente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Dicho recibo solo tiene vigencia por el día de expedición, teniendo en cuenta que incluye el valor por intereses de mora. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensiones 5652 o 5611, o con el Grupo de Recursos Financieros en el teléfono 2201999 extensiones 5829 o 5827.
3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HGH-102, que mediante Auto GSC-ZC 000300 del 29 de febrero de 2016, el cual fue notificado por Estado No. 65 del 10 de mayo de 2016 y mediante Auto GLT-000152 del 8 de septiembre de 2016, el cual fue notificado por Estado No. 135 del 13 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de dichos requerimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101019350 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-118 de 31 de enero de 2019.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIC-08151	FANNY ISABEL TEQUIA GONZALEZ	21/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000370	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la titular de contrato de concesión No. HIC-08151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de la autorización emitida por la autoridad competente, que permita o avale las actividades de beneficio de arena en el área del Contrato de Concesión No. HIC-08151.. teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidenció una pequeña zona de molienda y clasificación de arena. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental.</p>



						<ol style="list-style-type: none"><li>2. Ordenar que una vez cuente con el instrumento ambiental, continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-088 de 11 de febrero de 2019.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJR-12001X</b>	<b>CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO</b>		<b>21/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC No. 000371</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental.</li><li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li></ol>



					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-087 de 11 de febrero de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-1003X</b>	<b>LISANDRO BUTRAGO</b>	<b>21/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC No. 000372</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-10003X, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 4 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 00042 de fecha 31 de enero de 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implemente y ejecute la política, objetivos, ni identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>• Implemente y ejecute el plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</li> <li>• Implemente y ejecute los procedimientos para la ejecución segura de las labores.</li> <li>• Implemente y desarrolle un plan de emergencias.</li> <li>• Cuento con extintores para atención de emergencias.</li> <li>• Conforme el COPASST.</li> </ul> <p>Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.</p>



					<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-042 de 31 de enero de 2019.</li><li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>QLU-15142X</b>	<b>CONCESIONARIO VIAL DEL ORIENTE S.A.S</b>	<b>21/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC No. 000373</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instalar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en toda el área. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</li></ol>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)					
					<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se recomienda a los titulares mineros dar inicio a las labores mineras de explotación en el área de la Autorización Temporal No. QLU-15142X, debido a que cuentan con viabilidad ambiental.</li><li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</li><li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000099 de 18 de febrero de 2019.</li><li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
REQUERIMIENTOS					
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJH-141	LADRILLERA LOS TEJARES LTD	21/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000374	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título EJH-141, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</li></ol>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000080 de 8 de febrero de 2019.
3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC- 000991 de 20 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 141 de 26 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **INFORMAR** a la compañía aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000044 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.





<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14809</b>	<b>LADRILLERA HELIOS S.A</b>	<b>21/02/2019</b>	<b>AUTO GSC ZC No. 000375</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b>  1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el acta de inspección de campo realizada el 14 de enero de 2019, establecidas en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000106 de 18 de febrero de 2019, consistentes en:  <ul style="list-style-type: none"><li>- Ajustar el método de explotación de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</li><li>- Realizar la restauración y recuperación Ambiental del frente superior límites con Ladrillera Alemana.</li><li>- Construir las zanjas perimetrales para el manejo de lluvias, Guizor área planta.</li><li>- Realizar ajuste al programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de acuerdo a cada una de las máquinas, equipos y herramientas empleadas en el proceso.</li><li>- Realizar ajuste al procedimiento para el control de producción en bocamina, registro diario en medio digital para posterior consolidación de información.</li></ul> Para lo cual se otorga el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  1. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".  2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 000106 de 18 de febrero de 2019



						<p>3. <b>INFORMAR</b> a la compañía de Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003-1793656-01 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S	21/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000376	<b>REQUERIMIENTOS</b> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el acta de inspección de campo y establecidas en el en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000107 del 18 de febrero de 2019, consistentes en:</p>	



- Realizar la actualización e implementación del SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 1111 de 2017.
- Ajustar el método de explotación de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minería.
- Implementar el plan de emergencias, actualización de Brigadas.
- Diseñar y socializar el plan de transporte y/o plan estratégico de seguridad vías en caso que aplique.

Para lo cual se otorga el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000107 del 18 de febrero de 2019.
3. **INFORMAR** a la compañía de seguros comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003-1767600-01 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					<p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14808	LADRILLERA YOMASA S.A	21/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000377	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el acta de inspección de campo y establecidas en el en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000089 de 11 de febrero de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>IMPLEMENTAR</b> el sistema de drenaje para el manejo de aguas lluvias en los frentes de Explotación y patios de acopio.</li><li>- Se evidenció en la visita de inspección, zona de inestabilidad en el frente Yomasa II, por lo anterior, se requiere <b>ADELANTAR</b> la gestión frente a la secretaria distrital de ambiente, teniendo en cuenta que se presenta superposición con el parque ecológico distrital de montaña entre nubes y se proyectan labores por fuera del área del título de acuerdo a lo anterior presentar actualización al PTO.</li><li>- <b>AJUSTAR</b> el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinas, equipos y herramientas.</li><li>- <b>AJUSTAR</b> el procedimiento para el control de producción en cuanto al registro de número de viajes diarios para el consolidado final.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li><li>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000089 de 11 de febrero de 2019.</li><li>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li></ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14810	LADRILLERA ZIGURAT S.A.S	21/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000378	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el acta de inspección de campo y establecidas en el en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000081 de 8 de febrero de 2019, consistentes en:<ul style="list-style-type: none"><li>- AJUSTAR el método de explotación conforme se estableció dentro del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado por el titular y aprobado por la autoridad minera o en su defecto, deberá presentar la actualización y/o ajuste del mismo.</li><li>- ACTUALIZAR el sistema de gestión en Seguridad Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 1111 de 2017.</li><li>- ACTUALIZAR el Plan de Emergencias y las respectivas capacitaciones de las Brigadas.</li></ul></li></ol>



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue certificación de la vigencia del instrumento ambiental o del estado del trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000081 de 8 de febrero de 2019.
3. **INFORMAR** a la compañía de Seguros Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003-1767446-01 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>15795</p>	<p>ARCILLA SUPERIOR</p>		<p>21/02/2019</p>	<p>AUTO GSC ZC No. 000379</p>	<p>1. <b>REITERESE la orden de SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</b> del campamento hasta que el contratista aporte afiliación al sistema de seguridad social de los colaboradores, entrega, capacitación y evidencias del uso correcto de los EPP.</p> <p>Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el acta de inspección de campo y establecidas en el en el ítem 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000097 del 15 de febrero de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenar continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo a la geometría establecida en el PTO aprobado (bancos descendentes, altura, inclinación de taludes, ancho de bermas, etc).</li> <li>- Construir canales perimetrales, zanjas de coronación y obras hidráulicas para el manejo de aguas en el frente de explotación.</li> <li>- Disponer de unidades sanitarias para el personal que labora en el título minero.</li> <li>- Registrar las inspecciones realizadas a máquinas y equipos.</li> <li>- Los operarios de los equipos de minería deben contar con capacitación debidamente certificada.</li> <li>- Implementar sistema de medición de ruido y vibraciones.</li> <li>- Implementar sistema de control de polvo y polución.</li> <li>- Implementar control para el registro de ingreso y salida de personal de la mina.</li> <li>- Diseñar e implementar plan de transporte.</li> <li>- Actualizar y publicar reglamento interno de trabajo.</li> <li>- Actualizar plan de trabajo y programa de capacitación anual para el 2019.</li> <li>- Instalar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero.</li> <li>- Disponer de registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</li> </ul>
----------------------------------	--------------	-------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---

						<p>- Afiliar en riesgo V - ARL al personal que realiza actividades relacionadas con la extracción minera dentro del título minero No. 15795.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000097 del 15 de febrero de 2019.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto No. GSC-ZC- 000879 del 24 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 123 de 31 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101001926 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de SOACHA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000097 del 15 de febrero de 2019, se evidenció que el personal que labora en la mina del título No. 15795, no cuenta con afiliación al sistema de seguridad social, capacitación del uso correcto de los Elementos de Protección Personal, por tal razón, en visita de inspección se ordenó la suspensión de labores mineras. Para su conocimiento, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> al Alcalde Municipal de SOACHA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000097 del 15 de febrero de 2019 se evidenció que el personal que labora en la mina del título No. 15795, no cuenta con afiliación al sistema de seguridad social, capacitación del uso correcto de los Elementos de Protección Personal, por tal razón, en visita de inspección se ordenó la suspensión de labores mineras. Para su conocimiento, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---





						<p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 25 de febrero de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Angela Valderrama y Lorena Cifuentes